

RESOLUCIÓN TH N° 1982 15 de agosto de 2023

«Mediante la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva»

EI RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017, Acuerdo No. 002 de febrero 9 de 2007 - Estatuto General, Acuerdo 005 de 2020 - Nombramiento Rector, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
2. Que existe una vacante definitiva en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa dentro de la planta global de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
3. Que mediante comunicación con radicado Nro. CI2023300881 del 14 de marzo de 2023, el Profesional de Talento Humano informó que, una vez verificadas las hojas de vida de los funcionarios del nivel inmediatamente inferior a las vacantes existentes, se concluye que en la actualidad no existen servidores inscritos en carrera administrativa que cumplan con los requisitos exigidos para un encargo.
4. Que, así las cosas, en la actualidad no hay listado de elegibles y no existen servidores inscritos en carrera administrativa que cumplan con los requisitos para un encargo, de acuerdo con lo dispuesto de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, por lo que es pertinente realizar un nombramiento en provisionalidad mientras subsista la necesidad del servicio.
5. Que mediante comunicación con radicado CI2023303069 del 14 de agosto de 2023, el Profesional de Talento Humano informó que analizada la hoja de vida de la señora CLAUDIA PATRICIA CORREA SOLORZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.933, cumple con los requisitos y competencias exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia Código 219, Grado 01 conforme a lo establecido en el Acuerdo 002 de 2007- Estatuto General, y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
6. Que el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 –Ley de garantías electorales– dispone: «La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por **faltas definitivas, con ocasión de muerte o**

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación





renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa» (énfasis fuera de texto).

7. Que la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del referido artículo 32 de la citada Ley mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 996 de 2005, en la cual expresó:

[...]

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina **(a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.**

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera (énfasis fuera de texto)

8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el Concepto 256901 de 2017, en la que señaló frente a la vinculación de personal en Ley de garantías lo siguiente: «De conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional, la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a **la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública**» (énfasis fuera de texto).
9. Que esta vacante se generó por la renuncia de la Señora, Lina María Pineda Calle, que fue aceptada mediante Resolución TH 1873 del 31 de julio de 2023. Que en tal sentido, se configura una de las excepciones dispuestas por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y que en aras de garantizar la debida prestación del servicio por parte de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, es necesario proveer el empleo mencionado que se generó mediante
10. Que para el proceso de Bienestar se considera necesario contar con una profesional que se apropie del funcionamiento de la línea estratégica de promoción socioeconómica, contemplada dentro de la política de bienestar como una de las cuatro líneas, permitiendo la implementación de todo lo que contempla esta línea para los beneficios socioeconómicos de la comunidad institucional en especial de los estudiantes.

Que por lo anteriormente expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en provisionalidad, vacante definitiva y mientras exista la necesidad del servicio a CLAUDIA PATRICIA CORREA SOLORZANO, con C.C. No 43.726.933 como Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, para desempeñar sus funciones en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo al interesado, a efectos de que en un término de diez (10) días manifieste por escrito la aceptación o rechazo del presente nombramiento y en caso de aceptación realice la respectiva posesión del cargo dentro de los términos del artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, previa entrega y revisión de los documentos exigidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia del presenta acto al Proceso de Talento Humano de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de la Institución, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de agosto de 2023

JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Rector

Elaborado: Contabilista 	Aprobado: Profesional Talento Humano 	Revisado: Director Jurídico
-----------------------------	--	---------------------------------

